

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5734 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se inscribe a la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida Alfonso XIII, número 21, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario;

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 11 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

Reglamentación eléctrica.
Normalización y homologación.
Aparatos elevadores.

Segundo.—La citada Empresa queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º, del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.—Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.—Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.—La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.—La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refiere a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1, b), y 9.1, c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

5735 *RESOLUCION de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se inscribe a la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don Jesús Gordo Serrano, en nombre y representación de la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», con domicilio en Madrid, calle Princesa, número 29, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario;

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 12 y para los siguientes ámbitos reglamentarios.

Aparatos a presión.
Vehículos y contenedores.
Normalización y homologación.

Segundo.—La citada Empresa queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º, del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.—Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.—Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.—La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.—La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refiere a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1, b), y 9.1, c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1989.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

5736 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a cementos.*

Vista la documentación presentada por don Bernardo Guerrero García, en nombre y representación del Laboratorio de la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), con domicilio en carretera Madrid-Toledo, kilómetro 50, Villaluenga de la Sagra (Toledo).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el pliego de recepción de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma fecha, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a cementos y especificados en las normas UNE siguientes:

Norma UNE:

- 80 101/1988.—Determinación de la resistencia mecánica.
- 80 102/1988.—Ensayos físicos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen.
- 80 103/1986.—Ensayos físicos. Determinación de la densidad real mediante el voluménmetro de Le Chatelier.
- 80 106/1986.—Ensayos físicos. Determinación de la finura con el permeabilímetro Blaine.
- 80 107/1986.—Ensayos físicos. Determinación de la finura de molido por tamizado en seco.
- 80 108/1986.—Ensayos físicos. Determinación de la finura de molido por tamizado húmedo.

- 80 117/1987.-Ensayos físicos. Blancura (factor de reflectancia luminosa).
- 80 118/1986.-Ensayos físicos. Determinación del calor de hidratación por calorimetría semidiabética (método de calorímetro Langavant).
- 80 215/1988.-Análisis químico de cementos.
- 80 220/1985.-Análisis químico. Determinación de la humedad.
- 80 221/1985.-Análisis químico. Determinación de la pérdida por calcinación.
- 80 222/1985.-Análisis químico. Determinación de sulfatos. Método gravimétrico.
- 80 223/1985.-Análisis químico. Determinación de residuo insoluble en ácido clorhídrico y en carbonato de sodio.
- 80 224/1985.-Análisis químico. Determinación de residuo insoluble en ácido clorhídrico y en hidróxido de potasio.
- 80 228/1988.-Análisis químico. Determinación del contenido de titanio por colorimetría (método de referencia).
- 80 240/1986.-Análisis químico. Determinación de cloruros. Método volumétrico (Volhard).
- 80 241/1986.-Análisis químico. Determinación del dióxido de carbono (CO₂). Método directo.
- 80 242/1986.-Análisis químico. Determinación de sulfuros. Método iodométrico.
- 80 243/1986.-Análisis químico. Determinación del óxido de calcio libre. Método de etilenglicol.
- 80 261/1986.-Análisis químico. Determinación del contenido de puzolana. Método de disolución selectiva. (Método de referencia.)
- 80 262/1987.-Análisis químico. Determinación del contenido de cenizas volantes. Método de disolución selectiva. (Método de referencia.)
- 80 263/1985.-Análisis químico. Determinación del contenido de escorias. Método de separación por líquidos densos.
- 80 265/1988.-Análisis químico. Determinación de los compuestos en los cementos de más de tres componentes. Método de disolución selectiva.
- 80 280/1988.-Ensayo de puzolanica para cementos puzolánicos.
- 80 301/1988.-Definiciones, clasificación y especificaciones.
- 80 302/1985.-Especificaciones químicas para sus constituyentes.
- 80 303/1986.-Cementos con características especiales.
- 80 304/1986.-Cálculo de la composición potencial de clinker Portland.
- 80 305/1988.-Cementos Portland blancos.
- 80 401/1987.-Cementos. Toma de muestras.
- 80 402/1987.-Cementos. Suministro y control de recepción.

Segundo.-La acreditación estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

5737 RESOLUCION de 8 de febrero de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se inscribe a la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre.

Visto el expediente promovido por la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), para la inscripción de dicha Sociedad como Entidad colaboradora para la aplicación del Reglamento de Policía Minera, en cumplimiento de la Orden de 18 de marzo de 1985;

Resultando que la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), cumple los requisitos exigidos en el punto 5.º de la citada Orden;

Considerando que la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), ha presentado la documentación exigida por la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto que procede la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 8 de febrero de 1989.-El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5738 ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cerdo de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, que regirá durante el año 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, formulada por la Empresa «Carnes Estelles, Sociedad Anónima», de Paterna (Valencia), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que la Empresa transformadora pueda disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de cerdo de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, que se formalicen, bien colectivamente, o bien a título individual entre las Empresas agrarias y la Empresa industrial solicitante.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1989, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de cerdos blancos y sus cruces, con destino a su sacrificio que regirá durante 1989

Contrato

En a de de 198....

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen a efectos de IVA.

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación o actuando como de, con código de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación porcina y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, código de identificación fiscal, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato cerdos para su sacrificio.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas precoces de capa blanca y sus cruces. Serán cebados en las siguientes explotaciones: